



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: Expediente N° EX-2018-20862104- -GDEBA-DLRTYECSMTGP

VISTO el Expediente N° EX-2018-20862104-GDEBA-DLRTYECSMTGP, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6.409/84, N° 590/01 y N° 74/20, la Resolución MTGP N° 120/2021, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden 6 del expediente citado luce el acta de infracción MT 0435-003185 labrada el 12 de marzo de 2019, a **RUFFINI ALBERTO MARTIN (CUIT N° 20-21178385-1)**, en el establecimiento sito en Ruta 33 N° kilómetro 13 (C.P. 8170) de la localidad de Pigüé, partido de Saavedra, con igual domicilio constituido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 bis del Decreto N° 6.409/84; ramo: fabricación de bolsas de materiales textiles para productos a granel; por violación al artículo 6° de la Ley Nacional N° 11.544; a los artículos 52, 128 y 140 de la Ley Nacional N° 20.744; al artículo 7° de la Ley Nacional N° 24.013; al artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557; y a la Resolución MTPBA N° 261/10;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por no haber sido exhibida ante la Delegación interviniente Dirección de Inspección Laboral ubicada en la calle San Martín N° 435 de la localidad de Coronel Suárez, del mismo partido, provincia de Buenos Aires, la documentación laboral intimada por el acta de inspección MT-435-3120 de orden 7;

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario según la carta documento obrante en orden 14, la parte infraccionada no efectúa descargo conforme al artículo 57 de la Ley N° 10.149, dándosele por perdido el derecho a efectuarlo en virtud del auto obrante en orden 15, de fecha 15 de octubre del 2021;

Que el punto 1) del acta de infracción, se labra por no exhibir el Libro Especial de Sueldos (artículo 52 de la Ley N° 20.744), encuadrándose tal conducta en el artículo 3° inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a tres (3) trabajadores;

Que el punto 2) del acta de infracción de referencia, se labra por no exhibir la planilla horaria (artículo 6° de la Ley N° 11.544), la que debió estar expuesta en lugar visible del establecimiento al momento de la inspección, encuadrándose tal conducta en el artículo 2° inciso "b" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a tres (3) trabajadores;

Que en el punto 3) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de los recibos de pago de haberes,

no correspondiendo sancionarse atento a no surgir elementos probatorios suficientes para sostener dicha imputación;

Que el punto 13) del acta de infracción, se labra por no exhibir la constancia de afiliación a ART (artículo 27 de la Ley N° 24.557), encuadrándose tal conducta en el artículo 3° inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a tres (3) trabajadores;

Que el punto 17) del acta de infracción, se labra por no exhibir la aceptación de solicitud de alta temprana de los trabajadores, la cual no corresponde sancionar atento a la imprecisa descripción de la conducta infraccionada;

Que por lo manifestado precedentemente cobra plena vigencia el acta de Infracción MT 0435-003185, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley N° 10.149;

Que ocupa un personal de tres (3) trabajadores;

Que resulta de aplicación la Resolución MTGP N° 120/2021, en cuanto establece las pautas orientativas para el cálculo de las sanciones de multa por infracción a la normativa laboral;

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Resolución MTBA N° 335/2020–RESO-2020335-GDEBA-MTGP;

Por ello,

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Aplicar a **RUFFINI ALBERTO MARTIN (CUIT N° 20-21178385-1)** una multa de **PESOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOSCINCUENTA Y DOS MIL (\$ 52.000.-)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° y 9° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley N° 12.415) y la Resolución MTGP N° 120/2021, por los incumplimientos a la normativa vigente en materia laboral, en infracción al artículo 6° de la Ley Nacional N° 11.544; al artículo 52 de la Ley Nacional N° 20.744; al artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557; y a la Resolución MTPBA N° 261/10.

ARTÍCULO 2°. El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, en su caso.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Coronel Suárez. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

